

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su última comunicación por la que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por Dña. (...), en nombre y representación de la Fundación (...).

Como conoce, en su escrito de queja, la interesada sustancialmente exponía que la convocatoria publicada por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valencia sobre ayudas de comedor escolar para el curso 2004/2005 exigía como requisito para la concesión de la misma, la presentación del NIE por parte de los padres, con la advertencia expresa de que “no vale el pasaporte”.

Alegaba la interesada en su escrito que ello podría provocar una vulneración del derecho a la educación de los menores, que se verían así privados del servicio complementario de comedor en aquellos casos en los que los padres, dada su situación irregular en nuestro país, no pudieran presentar dicha documentación. Entendía la interesada, en este sentido, que el derecho a la educación se predica por nuestra legislación para todos los menores, sin que la misma puede verse limitada sobre la base de consideraciones vinculadas a la situación administrativa de estancia de sus padres en España.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe de esa Conselleria.

En su correspondiente informe inicial nos indicaba que, desde la Secretaría Autonómica de Educación, se compartían plenamente los razonamientos expresados por la promotora de la queja en su escrito. No obstante, precisaban de un tiempo para “realizar consultas a las administraciones correspondientes al objeto de determinar la factibilidad legal para introducir, en su caso, la modificación solicitada”.

Transcurrido un prudencial periodo de tiempo, nos dirigimos nuevamente a esa Administración, rogándoles que, en un plazo máximo de 15 días, informasen a esta Institución del resultado de las consultas realizadas y de las decisiones adoptadas en relación con el cambio de la normativa indicada.

En su contestación a nuestra petición de ampliación del informe inicial, nos señalaban que habían comprobado que la exclusión del pasaporte como documento identificativo para la obtención de ayudas de comedor por parte de alumnos extranjeros no aparece en ninguna de las instrucciones desarrolladas para facilitar la cumplimentación de los requisitos formales exigidos en la Resolución de 14 de Junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanza, sobre el servicio complementario de comedor de los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana para el curso académico 2004/2005. Asimismo, nos informaban que tampoco se excluía la presentación del pasaporte ni en la referida

resolución ni en los modelos de presentación de solicitudes que aparecen en los anexos de la misma.

Por otra parte, y en relación con la aplicación de la citada resolución, nos informaban que desde las Direcciones Territoriales de la Conselleria se les había indicado que, de acuerdo con las instrucciones dictadas desde los servicios centrales de esa Conselleria, en la práctica, cuando el solicitante extranjero carece de NIE, se admite el pasaporte como documento identificativo para poder tramitar la correspondiente solicitud de ayuda.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que a pesar del tiempo transcurrido no tenemos constancia de que se haya producido.

En el presente expediente de queja, como se desprende de los antecedentes de hecho anteriormente reseñados, no se plantea una cuestión de fondo, relativa al posible acceso a las ayudas de comedor de los menores cuyos padres no puedan presentar el NIE, pues en este punto la Administración implicada es clara a la hora asumir el derecho que estos alumnos tienen al disfrute de las mismas. En este sentido, dicha Administración reconoce la vinculación que este aspecto mantiene con el derecho a la educación de la cual son titulares todos los menores residentes en territorio nacional, con independencia de la situación administrativa de estancia en España de sus padres o tutores legales y, con ello, el derecho al disfrute de estas ayudas.

La cuestión que se plantea en el presente expediente de queja reviste, por el contrario, un carácter meramente formal, anudada a los trámites de cumplimentación y presentación de las correspondientes solicitudes para el disfrute de esas ayudas.

En concreto, la administración implicada alega que, en *la práctica*, cuando un solicitante no puede presentar el NIE, se admite como documento identificativo el pasaporte, de modo que se garantiza el posible acceso de esos menores a las ayudas de comedor escolar.

No obstante ello, la administración implicada entiende que en la Resolución reguladora de estas ayudas no se excluye la presentación del pasaporte como documento acreditativo de la identidad del solicitante. La simple lectura de dicha resolución pone de manifiesto, sin embargo, que a la hora de formalizar las solicitudes para el disfrute de las ayudas, se exige éstas vengán acompañadas de “fotocopia del CIF/DNI/NIE del solicitante y del cónyuge en su caso”.

Efectivamente, el texto de la Resolución no excluye expresamente la presentación del pasaporte; no obstante ello, la exigencia de presentación de aquella otra documentación reviste carácter necesario, haciendo superflua la presentación o no del pasaporte. Por ello, de aplicarse literalmente dichas previsiones, se estaría evitando el acceso de estos alumnos a aquellas ayudas.

Este impedimento es salvado, no obstante, por una práctica que esta Institución debe valorar como adecuada y respetuosa con los derechos a la educación de los menores que se hallen en territorio español. Sin embargo, los principios de la seguridad jurídica y de la coherencia normativa y jerárquica requerirían que las Resoluciones reguladoras de estas ayudas contemplasen expresamente al pasaporte como documento identificativo que adjuntar a las solicitudes, no debiéndose de este modo paliar a través de la práctica administrativa lo que constituiría una innegable vulneración de derechos.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Sugerencia de que introduzca en la normativa reguladora de las Ayudas Prestacionales de comedor escolar, el pasaporte entre los documentos identificativos de los solicitantes que deban adjuntarse a las solicitudes de las mismas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,